

ACUERDO N° 024/2019
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017; el proyecto **MANUAL DEL SUBSISTEMA DE INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS Y EXÁMENES DE COMPETENCIA**", sus antecedentes y;

CONSIDERANDO: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado, señala que: "*El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión*"; además con facultades en materia de recursos humanos; disposición constitucional concordante con el art. 183. IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 14 de la Ley N° 212 de 23 de diciembre de 2011, señala que el Consejo de la Magistratura de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial, revisará el escalafón judicial, elaborará y aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, permutas, suspensión y remoción de funcionarios judiciales y administrativos, juezas y jueces, transición, adecuación e implementación de la nueva carrera judicial.

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial establece que: "*El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución.*"

Que, el art. 63 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala respecto a la Carrera Judicial: "*Las juezas y los jueces, en el ejercicio de sus funciones, estarán sujetos a la carrera judicial. La evaluación de su desempeño formará parte del sistema de la carrera judicial*", concordante dicho precepto con el art. 150 del mismo cuerpo legal.

Que, el art. 183. IV. 2 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, determina como atribución del Consejo de la Magistratura designar, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los jueces y las juezas titulares y suplentes de los Tribunales de Sentencia, de Partido que son los jueces públicos, en todas las materias, y de instrucción en materia penal, el mismo artículo y párrafo en su inc. 7) determina; Regular y administrar la carrera judicial, en el marco de la Constitución Política del Estado de acuerdo a reglamento.

Que, a su vez el art. 215. III de la misma Ley N° 025 del Órgano Judicial, determina que el Consejo de la Magistratura, aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados y permutas, suspensión y destitución de juezas y jueces, y las y los vocales. Igualmente, aprobará un reglamento para normar el desempeño de los funcionarios auxiliares y de apoyo del Órgano Judicial.

Que, el Reglamento de la Carrera Judicial, tiene por finalidad garantizar la independencia judicial de juezas y jueces en el cumplimiento de la función de impartir justicia en materia ordinaria y agroambiental en el marco de los preceptuado por el art. 178

de la Constitución Política del Estado, art. 3. 2) de la Ley N° 025 del Órgano Judicial y el Ordenamiento Jurídico vigente.

CONSIDERANDO: Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, por Acuerdo N° 023/2019 de 13 de febrero, que aprobó el "Reglamento de la Carrera Judicial", dejando sin efecto demás disposiciones anteriores y contrarias a la suscripción de la misma y añadido la fase de Evaluación Psicológica. La nueva reglamentación en su art. 4 identifica a los Subsistemas de la Carrera Judicial comprende los subsistemas: de 1) Subsistema de Ingreso; 2) Subsistema de Evaluación y Permanencia; 3) Subsistema de Capacitación. Así también en su Disposición Transitoria Segunda, del Reglamento de la Carrera Judicial ahora en vigencia, establece que en un Plazo de sesenta (60) días, se elaborarán los manuales de los Subsistemas de la Carrera Judicial; a tal efecto estos Manuales deberán ser aprobados mediante acuerdo correspondiente.

Que, habiendo considerado Sala Plena el proyecto del **"MANUAL DEL SUBSISTEMA DE INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL - MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS Y EXÁMENES DE COMPETENCIA"**, el cual tiene por objeto desarrollar los procedimientos para la selección de postulantes, al cargo de jueza o juez de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental, bajo la modalidad de concurso de méritos y exámenes de competencia.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones, previstas en el art. 2 de la Ley No. 929 de 27 de abril de 2017, que modifica el art. 182 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero. - Aprobar el **"MANUAL DEL SUBSISTEMA DE INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL - MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS Y EXÁMENES DE COMPETENCIA"** conforme el contenido literal de **sus diez capítulos, cuarenta y seis artículos y dos disposiciones finales**, que formará parte del presente Acuerdo:

"MANUAL DEL SUBSISTEMA DE INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL - MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS Y EXÁMENES DE COMPETENCIA"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente manual, tiene por objeto desarrollar los procedimientos para la selección de postulantes, al cargo de jueza o juez de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental, bajo la modalidad de concurso de méritos y exámenes de competencia.

ARTÍCULO 2. (FASES). La modalidad de concurso de méritos y exámenes de competencia comprende las siguientes fases:

1. Convocatoria Pública.
2. Presentación de Postulaciones.

3. Verificación de Requisitos.
4. Concurso de Méritos.
5. Evaluación Psicológica
6. Exámenes de Competencia.
7. Entrevista.
8. Designación.

CAPÍTULO II CONVOCATORIA PÚBLICA

ARTÍCULO 3. (APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA). **I.** De acuerdo a las afecciones o a la creación de nuevos Juzgados, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobará, mediante Acuerdo, la convocatoria pública específica señalando el cargo, la materia de especialidad o el carácter mixto, según corresponda.

II. La convocatoria pública será nacional o departamental.

ARTÍCULO 4. (PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA). **I.** Las convocatorias para la jurisdicción ordinaria, serán publicadas por las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura, previa instrucción de la Dirección Nacional de Recursos Humanos.

II. Las convocatorias para la jurisdicción agroambiental, serán publicadas por la Dirección Nacional de Recursos Humanos o por las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura, según corresponda.

ARTÍCULO 5. (CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA). La convocatoria pública, mínimamente contendrá lo siguiente:

1. Cargo y materia específica al que se convoca.
2. Requisitos generales y específicos para el cargo.
3. Fecha y hora límite para la presentación de postulaciones.
4. Lugar y dirección de presentación de postulaciones.
5. Tabla de puntaje de calificación.
6. Cronograma.

ARTÍCULO 6. (LIBRO DE REGISTRO). **I.** Las Oficinas de los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura, en sus respectivos Departamentos, habilitarán un Libro de Actas notariado para recibir las postulaciones en el plazo establecido en la convocatoria, consignando la fecha y hora de presentación, así como la firma de la o el postulante.

II. El Consejo de la Magistratura podrá implementar registros informáticos para las postulaciones.

ARTÍCULO 7. (AMPLIACIÓN DE LA CONVOCATORIA). Para la continuidad del proceso de convocatoria, deberá mínimamente contarse con dos (2) postulaciones para juzgados con asiento en provincia y tres (3) para juzgados de capital. Cuando no existan este número mínimo de postulantes o se presente cualquier otra causal sobreviniente que impida la presentación de postulaciones, la Dirección Nacional de Recursos Humanos informará a la Sala Plena del Consejo de la Magistratura para que disponga, mediante Acuerdo de Sala Plena, la ampliación del plazo de presentación de postulaciones, misma que será publicada en la página web del Consejo de la Magistratura y los medios de comunicación escritos de circulación nacional o departamental.

ARTÍCULO 8. (CONVOCATORIA DESIERTA). La Sala Plena del Consejo de la Magistratura declarará desierta la convocatoria para el cargo específico convocado, en el que no exista el número mínimo de postulantes requerido en el artículo precedente.

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES

ARTÍCULO 9. (PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES). **I.** Esta fase se inicia con la publicación de la convocatoria, hasta el vencimiento del plazo para la presentación de postulaciones.

II. Las postulaciones deberán ser presentadas en las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura del Distrito al que postula, cumpliendo los requisitos señalados en la convocatoria pública.

III. El postulante deberá llenar el Formulario de Postulación que se encuentra en el Sistema Integral de Postulación y Evaluación de Personal - SIPEP, disponible en la página web del Consejo de la Magistratura, llenado como fue deberá ser impreso y firmado, adjuntado la documentación habilitante y aquella documentación que acredite sus méritos en originales y/o fotocopia simple según corresponda.

IV. La documentación detallada en el párrafo precedente, deberá ser foliada correlativamente y presentada en sobre cerrado con rótulo que consigne: Nombre completo del postulante, cédula de identidad, juzgado al que postula, número telefónico y correo electrónico.

V. La firma del postulante en el Formulario de Postulación, constituirá declaración jurada, respecto a la legalidad de la documentación e información consignada en el mismo y su omisión será causal de inhabilitación.

ARTÍCULO 10. (REQUISITOS GENERALES PARA LA POSTULACIÓN). Las y los postulantes deben cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

Nº	REQUISITOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN
1	Carta de Postulación	Carta dirigida al Presidente del Consejo de la Magistratura, señalando el cargo al que se postula.
2	Contar con nacionalidad boliviana	Certificado de nacimiento (fotocopia simple).
3	Verificación de identidad	Cédula de identidad vigente (fotocopia simple).
4	Haber cumplido con los deberes militares, en el caso de los varones	Libreta de Servicio Militar (Fotocopia simple).

5	No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendiente de cumplimiento	Certificado del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP), emitido por el Consejo de la Magistratura (original).
6	Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral	Certificado de inscripción emitido por el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Departamental Electoral (original)
8	Título en Provisión Nacional de abogada o abogado con una antigüedad de dos (2) años al día de la publicación de la Convocatoria	Título en Provisión Nacional (Original o fotocopia legalizada)
9	No haber sido destituido por proceso disciplinario en el Órgano Judicial y/o en el Ministerio Público.	Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo de la Magistratura, y/o el Ministerio Público (original).
10	No haber sido sancionado con resolución ejecutoriada por faltas graves o gravísimas en el ejercicio de la abogacía	Certificación del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados que corresponda o del Registro Público de la Abogacía del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (original).
11	No estar comprendido en los casos de prohibición o incompatibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial.	Declaración voluntaria en Notaría de Fe Pública.
12	Estar registrada o registrado en el Registro Público de la Abogacía.	Certificación emitida por el Registro Público de la Abogacía (original).
13	No tener militancia política ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana al momento de postularse.	Certificado de no militancia expedido por el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Departamental Electoral (original).

ARTÍCULO 11. (REQUISITOS ESPECÍFICOS). I. Las o los postulantes para el cargo de Jueza o Juez Agroambiental, además de los requisitos generales señalados en el presente Manual, deberán cumplir con los siguientes:

Nº	REQUISITOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN
1	Contar con especialidad en materia agraria, forestal, de aguas, ambiental, de recursos naturales renovables, biodiversidad, civil o constitucional.	Fotocopia simple de título o certificación que acredite que el Título se encuentra en Trámite.
2	Haber ejercido con idoneidad, ética y honestidad, la profesión de abogado libre o institución pública, respecto a la jurisdicción agraria o agroambiental, medio ambiente, civil y constitucional, asesor legal o la docencia universitaria en el área de la especialidad por al menos dos (2) años.	Fotocopia simple del certificado de trabajo y/o Declaración Jurada (original).

II. Las o los postulantes para el cargo de Jueza o Juez de Violencia contra las Mujeres, además de los requisitos generales señalados en el presente Manual, deberán cumplir con los siguientes:

Nº	REQUISITOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN
1	Especialidad en materia penal y conocimientos de género o, alternativamente derechos humanos.	Fotocopia simple de Título o certificación que acredite que el título se encuentra en trámite.

III. Las o los postulantes para el cargo de Jueza o Juez Público de la Niñez y la Adolescencia, además de los requisitos generales señalados en el presente Manual, deberán cumplir con los siguientes:

Nº	REQUISITOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN
1	No tener antecedentes de incumplimiento de deberes familiares, violencia intrafamiliar o doméstica, violencia en contra de la niña, niño o adolescente.	Certificación emitida por el Tribunal Departamental de Justicia al que postula (original) o declaración jurada.
2	Tener experiencia y formación especializada en derecho de familia, género, generacional y/o de la niña, niño y Adolescente, por lo menos de dos (2) años	Fotocopia simple del Título o Certificado que acredite que el título está en trámite y certificado de Trabajo.

3	Tener experiencia y/o formación en justicia penal especializada para adolescentes.	Fotocopia simple de Título o Certificado que acredite que el Título está en trámite y certificado de trabajo.
---	--	---

CAPÍTULO IV

COMISIÓN PARA LA SELECCIÓN DE POSTULANTES

ARTÍCULO 12. (COMISIONES CALIFICADORAS DEPARTAMENTALES). I. El Consejo de la Magistratura, conformará las comisiones calificadoras departamentales, con la participación del Tribunal Supremo de Justicia o el Tribunal Agroambiental, según corresponda, y podrá invitar a miembros del Sistema Universitario Boliviano, para ser miembros de la comisión.

II. El representante del Tribunal Supremo de Justicia, participará de los procesos de convocatoria a jueces ordinarios y el representante del Tribunal Agroambiental en el caso de convocatoria a jueces agroambientales.

ARTÍCULO 13. (CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES CALIFICADORAS DEPARTAMENTALES). La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, mediante Resolución conformará las Comisiones Calificadoras por Departamento, tanto para jueces ordinarios como agroambientales.

ARTÍCULO 14. (FUNCIONES DE LA COMISIÓN). Las comisiones calificadoras departamentales, ejercerán sus funciones de acuerdo a lo señalado en el artículo 23 del Reglamento de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 15. (SESIONES DE LA COMISIÓN CALIFICADORA DEPARTAMENTAL). Las Comisiones Calificadoras Departamentales, sesionarán hasta la conclusión del proceso de selección de postulantes, que comprende desde la recepción de postulaciones hasta la remisión del informe final de las fases de verificación de requisitos, evaluación psicológica, concurso de méritos y la entrevista a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 16. (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS). Las Comisiones Calificadoras Departamentales, procederán a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y cotejarán lo registrado en el Sistema Integral de Postulación y Evaluación de Personal – SIPEP, con la documentación presentada por la o el postulante, conforme al cronograma de trabajo.

ARTÍCULO 17. (PUBLICACIÓN DE NÓMINA DE POSTULANTES HABILITADOS E INHABILITADOS). La nómina de habilitados e inhabilitados será publicada en medios de comunicación escrito, en el Tablero de Notificaciones de las Representaciones Distritales y en la página web del Consejo de la Magistratura.

CAPÍTULO V

EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

ARTÍCULO 18. (EVALUACION PSICOLOGICA).- I. Luego de la verificación de requisitos y conocida la nómina de habilitados e inhabilitados, los postulantes a juezas y jueces, tanto del área ordinaria y agroambiental deben cumplir con la evaluación psicológica, cuya

finalidad es evaluar el perfil personal y profesional de la o el postulante al cargo de jueza o juez de la jurisdicción ordinaria o agroambiental.

II. A este efecto el Consejo de la Magistratura preparará el programa y/o los test psicológicos que serán remitidos con anterioridad al Equipo de Evaluación Psicológica.

III. El Equipo de Evaluación Psicológica, en el plazo de 72 horas de conocida la nómina de habilitados e inhabilitados, convocará al proceso de evaluación psicológica, debiendo hacer conocer lugar, día y hora para el desarrollo de la misma.

IV. El Consejo de la Magistratura, hará conocer a los postulantes a través de la página web del Consejo de la Magistratura y los tableros de los distritos judiciales la modalidad de la evaluación psicológica que podrá realizarse en forma escrita o con la implementación de medios tecnológicos, aplicando técnicas y métodos de validez científica que permitan determinar si el postulante se adecua al perfil del cargo.

V. El Equipo de Evaluación Psicológica, ejecutara el desarrollo de la evaluación psicológica a efectos de que la misma sea de forma transparente.

VI. Concluida la evaluación, el Equipo de Evaluación Psicológica deberá emitir los respectivos informes de los postulantes recomendables o no recomendables de manera individual, en el plazo de 72 horas a la Comisión de Calificación Departamental, adjuntando toda la documentación a efectos de su notificación.

VII. La Comisión Calificadora Departamental, en el plazo máximo de 48 horas de recepcionado los informes de evaluación psicológica, elaborará la lista final, consignado la calificación de **recomendable** o **no recomendable** de manera individual de cada postulante de manera ordenada, detallando solamente del número de cédula de identidad la misma que será publicada en la página web del Consejo de la Magistratura y los tableros de las oficinas Distritales del Consejo de la Magistratura.

VIII. Los resultados de la evaluación psicológica son inimpugnables.

CAPÍTULO VI

PUNTAJE Y PARÁMETROS PARA LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS

ARTÍCULO 19. (PUNTAJE DE LA EVALUACIÓN). La evaluación se realizará sobre cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

EVALUACIÓN	PUNTAJE
Calificación de Méritos	40 puntos
Examen de Competencia	40 puntos
Entrevista	20 puntos
TOTAL	100 puntos

ARTÍCULO 20. (CONCURSO DE MÉRITOS). Las Comisiones Calificadoras Departamentales, procederán a calificar los méritos de las y los postulantes habilitados bajo los siguientes parámetros:

MÉRITOS	PUNTAJE
Formación Académica	16 puntos
Experiencia Profesional	19 puntos
Actualización Académica	3 puntos
Producción Intelectual	2 puntos
TOTAL	40 puntos

ARTICULO 21. (FORMACIÓN ACADÉMICA POST GRADUAL). En el componente de formación académica, los méritos de las y los postulantes se calificarán hasta un máximo de dieciséis (16) puntos, bajo los siguientes criterios:

TÍTULOS ACADÉMICOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Doctorado o Post doctorado en Derecho.	Fotocopia simple de título o certificación original que acredite la tramitación del título.	16 puntos (nota máxima, excluye la sumatoria de otros títulos).
Egresado de la Escuela de Jueces del Estado o del Instituto de la Judicatura	Fotocopia simple de título o certificación original de egreso.	8 puntos.
Maestría en Derecho.	Fotocopia simple de título o certificación original que acredite la tramitación del título.	7 puntos por cada maestría hasta un máximo de 14 puntos.
Especialidad en Derecho o una Segunda Carrera Universitaria en área social.	Fotocopia simple de título o certificación original que acredite la tramitación del título.	4 puntos por especialidad o carrera adicional hasta un máximo de 8 puntos.
Diplomado en Derecho.	Fotocopia simple de título o certificación original que acredite la tramitación del título.	2 puntos por cada diplomado hasta un máximo de 6 puntos.

- a) La sumatoria de maestrías, especialidades, diplomados y curso de la Escuela de Jueces del Estado o Instituto de la Judicatura, no podrán superar los dieciséis (16) puntos.
- b) Los diplomados conducentes a maestría no serán puntuados, sólo se puntuará el título de la maestría presentado. En caso de no presentar el título de la maestría se puntuarán los diplomados.

- c) Sólo se reconocerán los títulos expedidos por Universidades Públicas reconocidos por el Sistema de la Universidad Boliviana o por Universidades autorizadas por el Ministerio de Educación.
- d) Sólo se reconocerán los títulos expedidos en el exterior cuando estos se encuentren legalmente homologados en el país.
- e) No se puntuarán los títulos de postgrado en Educación Superior.

ARTÍCULO 22. (EXPERIENCIA PROFESIONAL). Se calificará hasta un máximo de diecinueve (19) puntos conforme a los siguientes indicadores:

INDICADORES CALIFICACIÓN	DE	PUNTAJE
Experiencia general		10 puntos
Experiencia específica		9 puntos
CALIFICACIÓN MÁXIMA		19 puntos.

EXPERIENCIA	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL (hasta 10 puntos)		
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de dos (2) años a cuatro (4) años, al momento de la convocatoria.	Fotocopia legalizada de Título en Provisión Nacional.	2 puntos.
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de más de cuatro (4) años a ocho (8) años, al momento de la convocatoria.	Fotocopia legalizada de Título en Provisión Nacional.	4 puntos.
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de más ocho (8) años a doce (12) años, al momento de la convocatoria.	Fotocopia legalizada de Título en Provisión Nacional.	8 puntos.
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de más de doce (12) años al momento de la convocatoria.	Fotocopia legalizada de Título en Provisión Nacional.	10 puntos.
EXPERIENCIA ESPECÍFICA (hasta 9 puntos)		
Experiencia Profesional en el Servicio Público (hasta tres (3) puntos):		
De un (1) año a tres (3) años.	Fotocopia simple de Certificado de trabajo.	1 punto.

De tres (3) años a seis (6) años.	Fotocopia simple de Certificado de trabajo.	2 puntos.
Más de seis (6) años.	Fotocopia simple de Certificado de trabajo.	3 puntos.
Experiencia profesional en el Órgano Judicial como Magistrado, Ministro, Vocal, Juez, Letrado, Abogado Asistente, Secretario de Sala, Secretario o Actuario de Juzgado, Ministerio Público como Fiscal de Materia (hasta tres (3) puntos):		
De un (1) año a tres (3) años.	Fotocopia simple de Certificado de trabajo.	1 punto.
De tres (3) años a seis (6) años.	Fotocopia simple de Certificado de trabajo.	2 puntos.
Más de seis (6) años.	Fotocopia simple de Certificado de trabajo.	3 puntos.
Experiencia en docencia universitaria en el área de Derecho o en la formación de jueces (hasta tres (3) puntos):		
De un (1) año a dos (2) años o gestiones académicas	Fotocopia simple de Certificado de trabajo.	1 punto.
Más de dos (2) años o gestiones académicas	Fotocopia simple de Certificado de trabajo.	2 puntos.
Docente de postgrado	Fotocopia simple de Certificado de trabajo.	1 punto.

La experiencia profesional específica en área jurisdiccional no se sumará como experiencia en la función pública.

ARTÍCULO 23. (ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA). Se calificará la participación en cursos, seminarios y talleres de actualización, dentro de los últimos tres (3) años, de acuerdo a los siguientes indicadores:

INDICADORES CALIFICACIÓN	DE	PUNTAJE
Actualización Académica		3 puntos
CALIFICACIÓN MÁXIMA		3 puntos

ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
EN ÁREAS DEL DERECHO (hasta 3 puntos)		
Por Curso	Fotocopia simple del Certificado	0,5 punto (hasta máximo 3 puntos).
Por Talleres.	Fotocopia simple del Certificado	0,25 puntos (hasta máximo 1 punto).

Por Seminarios.	Fotocopia simple del Certificado	0,25 puntos (hasta máximo 1 punto).
-----------------	----------------------------------	-------------------------------------

ARTÍCULO 24. (PRODUCCIÓN INTELECTUAL). Publicaciones de libros y artículos en revistas o medios escritos en el área del Derecho, de acuerdo a los siguientes indicadores:

INDICADORES CALIFICACIÓN	DE	PUNTAJE
Producción intelectual		2 puntos
CALIFICACIÓN MÁXIMA		2 puntos

PUBLICACIONES	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE (hasta 2 puntos)
Libros publicados en el área de Derecho.	Fotocopia simple íntegra u original del libro	1 punto (hasta máximo 2 puntos).
Publicaciones de artículos en el área del Derecho en revistas o medios escritos nacionales e internacionales.	Fotocopia simple íntegra u original de la revista que publicó el artículo.	0,5 puntos (hasta máximo 1 punto).

ARTÍCULO 25. (PUBLICACIÓN DE RESULTADOS). Concluida la calificación de méritos, los resultados obtenidos por cada postulante serán publicados en un medio de comunicación escrito, tablero de las representaciones distritales y en la página web del Consejo de la Magistratura.

CAPÍTULO VII

EXAMENES DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 26. (TEMARIO MÍNIMO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS EXÁMENES DE COMPETENCIA). I. Se considerará mínimamente el siguiente temario para la elaboración de los exámenes de competencia:

1. Constitución Política del Estado.
2. Convenciones y Tratados Internacionales ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia en materia de los Derechos Humanos.
3. Ley del Órgano Judicial.
4. Leyes y Códigos en vigencia de acuerdo a la materia a la que postula.
5. Doctrina según la materia a la que postula.
6. Jurisprudencia Constitucional y ordinaria de la materia a la que postula.

II. El temario mínimo para los exámenes de competencia será publicado en la página web, y en el Tablero de Notificaciones de las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura, una vez emitida la convocatoria.

ARTÍCULO 27. (ELABORACIÓN DE BATERÍA DE PREGUNTAS). I. La Comisión de Elaboración de Exámenes elaborará una batería de seiscientos (600) preguntas y sus respuestas de selección múltiple.

II. La Comisión de Elaboración de Exámenes elaborará la batería de ciento cincuenta (150) preguntas de desarrollo y criterio para las entrevistas.

III. La batería de seiscientos (600) preguntas para el examen de competencia serán remitidas a la Comisión Nacional, garantizando reserva y confidencialidad.

ARTÍCULO 28. (ÁREAS DE ELABORACIÓN DE BATERÍA DE PREGUNTAS). I. El examen de competencia comprende las siguientes áreas del derecho:

1. Derecho Constitucional y Procesal Constitucional.
2. Derecho Penal y Procesal Penal.
3. Derecho Civil y Procesal Civil.
4. Derecho Agroambiental.
5. Derecho de Familia, de la Niñez y Adolescencia y parte adjetiva.
6. Derecho Comercial.
7. Derecho Administrativo y Procesal Administrativo.
8. Derecho Laboral y de Seguridad Social y parte adjetiva.
9. Organización Judicial y Ética Judicial.

II. La Comisión de Elaboración de Exámenes elaborará la batería de ciento cincuenta (150) preguntas de desarrollo y criterio para las entrevistas, remitidas a la Comisión Nacional quienes serán responsables de su custodia hasta el día de la entrevista, bajo el deber de reserva y confidencialidad, sobre las siguientes temáticas específicas:

1. Gestión y administración de despacho.
2. Juzgando con perspectiva de género
3. Juzgando con perspectiva de plurinacionalidad e interculturalidad
4. Ética y Transparencia

ARTÍCULO 29. (SELECCIÓN DE PREGUNTAS). I. De la batería de seiscientos (600) preguntas, la Comisión Nacional seleccionará el mismo día del examen, ochenta (80) preguntas más sus respuestas, siguiendo criterios de especialidad y materia.

II. De las ochenta (80) preguntas seleccionadas por la Comisión Nacional, mediante un sistema informático, se elaborarán tres (3) exámenes con las preguntas mezcladas de forma aleatoria.

III. El examen de competencia tendrá un valor de cuarenta (40) puntos, cada pregunta tendrá un valor de medio punto (0,5).

ARTÍCULO 30. (DISTRIBUCIÓN). I. El examen de competencia será distribuido a cada postulante en sobre cerrado, con un código asignado para resguardar su identidad y objetividad de la calificación, con las medidas de seguridad necesarias.

II. El examen de competencia tendrá una duración de ciento veinte (120) minutos.

III. A la culminación del examen de competencia, las y los postulantes entregarán sus exámenes en sobres cerrados, mismos que serán lacrados con cinta de seguridad.

IV. Los sobres cerrados serán custodiados por miembros de la Comisión Nacional para su calificación, en presencia de un Notario de Fe Pública.

ARTÍCULO 31. (CALIFICACIÓN DE LOS EXÁMENES DE COMPETENCIA). **I.** Los exámenes de competencia serán calificados por medios tecnológicos que garanticen la transparencia y seguridad del acto.

II. Concluida la calificación de los exámenes de competencia, la Comisión Nacional elaborará un informe y la lista de resultados de la fase del Examen de Competencia del proceso de selección que contendrá el número de cédula de identidad y la calificación obtenida por cada postulante y la remitirá a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura a efectos de su control y publicación en la página web.

ARTÍCULO 32. (NOTIFICACIÓN). El puntaje obtenido en los exámenes de competencia, se notificarán a los postulantes, mediante la página web del Consejo de la Magistratura y en los Tableros de Notificación de las Representaciones Distritales correspondientes.

CAPÍTULO VIII

IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 33. (PLAZO). La impugnación a los resultados del proceso de verificación de requisitos, calificación del concurso de méritos o exámenes de competencia deberá ser formulada de manera escrita y fundamentada, adjuntando la documentación que respalde su impugnación en el plazo de dos (2) días calendario, computables a partir del día siguiente de su publicación. En caso que la impugnación no contenga los requisitos señalados, será rechazada.

ARTÍCULO 34. (INFORME DE LAS COMISIONES CALIFICADORAS DEPARTAMENTALES). Las Comisiones Calificadoras Departamentales elaborarán el informe que contendrá los resultados de la verificación de requisitos, la calificación de méritos y de las entrevistas de las y los postulantes, y remitirá a la Dirección Nacional de Recursos Humanos para su centralización e informe a la Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 35. (INFORME DE LA COMISIÓN NACIONAL). La Comisión Nacional elaborará el informe que contendrá los resultados del examen de competencia de las y los postulantes, y remitirá a la Dirección Nacional de Recursos Humanos para que sea puesto en conocimiento de Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 36. (POSTULANTES HABILITADOS). Las y los postulantes que hubieran obtenido al menos treinta y seis (36) puntos en la sumatoria de la calificación de méritos y los exámenes de competencia, se habilitarán para la fase de la entrevista.

CAPÍTULO IX

ENTREVISTA

ARTÍCULO 37. (PROGRAMACIÓN). Las Comisiones Calificadoras Departamentales, entrevistarán individualmente a las y los postulantes habilitados, de acuerdo al orden de postulación sujeto a la programación de fecha y hora publicada en la página web del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 38. (PROCEDIMIENTO). La batería de ciento cincuenta (150) preguntas, serán colocadas en forma de bolillos en un ánfora, la o el postulante elegirá al azar una pregunta en presencia de los miembros de la Comisión Calificadora Departamental, que luego será leída por la o el Presidente y cada postulante tendrá diez (10) minutos para responder.

ARTÍCULO 39. (CALIFICACIÓN). - I. Las respuestas de la o el postulante, serán calificadas de manera individual por cada uno de los miembros de la Comisión Calificadora Departamental, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Reglamento de la Carrera Judicial, puntaje que será promediado y se le asignará como calificación, el promedio que le corresponda y que será de conocimiento de la o el postulante, por Secretaría Técnica.

II. Los resultados obtenidos en las entrevistas, no serán objeto de impugnación.

ARTÍCULO 40. (LISTAS FINALES DE CALIFICACIÓN). I. Concluida la fase de entrevistas, las Comisiones Calificadoras Departamentales remitirán de manera inmediata a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura los resultados de la evaluación psicológica, las calificaciones del concurso de méritos y entrevistas. Con ésta actividad, las Comisiones Calificadoras Departamentales, concluirán su correspondiente labor y se disolverán.

II. Concluida la fase del examen de competencia, la Comisión Nacional remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura las calificaciones obtenidas en el examen de competencia. Con ésta actividad, la Comisión Nacional, concluirán su correspondiente labor y se disolverá.

III. La Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, elaborará la lista final del proceso de preselección de las y los postulantes consignando la calificación de méritos, exámenes de competencia y la entrevista, detallando nombre completo y número de cédula de identidad ordenada de acuerdo a las calificaciones obtenidas. Dicha lista será remitida a Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

CAPÍTULO X

DESIGNACIÓN Y POSESIÓN

ARTÍCULO 41. (DESIGNACIÓN). La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, procederá a la designación de Juezas y Jueces, de las nóminas remitidas, considerando la calificación mínima de cincuenta y seis (56) puntos obtenidos, bajo los parámetros del Reglamento de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 42. (PROCESO DE INDUCCIÓN). I. La o el designado al cargo de Jueza o Juez, previa a su posesión deberá someterse obligatoriamente a un proceso de inducción sobre los componentes generales de la administración de justicia, con una duración de treinta días, a cargo de la Escuela de Jueces del Estado en coordinación con el Consejo de la Magistratura.

II. El incumplimiento al proceso de inducción dará lugar a la revocatoria de la designación debiendo el Consejo de la Magistratura designar en su lugar a otra Jueza o Juez de la nómina aprobada.

III. Las Juezas y Jueces que ingresaron a la Carrera Judicial mediante concurso de méritos y examen de competencia, deberán participar del Curso Complementario Judicial de la Escuela de Jueces del Estado, en el primer semestre del ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 43. (REQUISITOS PARA LA POSESIÓN). La jueza o el juez designado, tomará posesión en el cargo, previo el cumplimiento de los requisitos:

1. Título de la designación, emitido por el Consejo de la Magistratura.
2. Declaración jurada de bienes y rentas en la Contraloría General del Estado.
3. Certificado de no violencia emitido por el Consejo de la Magistratura.
4. Certificado o Declaración Jurada que acredite el cumplimiento del numeral 7, del Artículo 234 de la Constitución Política del Estado, referido a hablar al menos dos idiomas oficiales del Estado.

El Certificado corresponderá cuando la Jueza o Juez a posesionarse haya realizado un curso de idioma originario en una institución educativa debidamente reconocida.

La declaración jurada ante Notaría de Fe Pública corresponderá cuando la jueza o juez a posesionarse conozca un idioma originario como lengua materna.

ARTÍCULO 44. (POSESIÓN EN EL CARGO). Las juezas y jueces de la jurisdicción ordinaria, serán posesionadas o posesionados por la Presidenta o el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia respectivo.

Las juezas y jueces de la jurisdicción agroambiental, serán posesionados por la Presidenta o el Presidente del Tribunal Agroambiental o la autoridad a quién éste delegue, con autorización del Pleno del Tribunal Agroambiental.

ARTICULO 45. (PLAZO DE POSESIÓN). La posesión deberá realizarse en el plazo máximo de 30 días de conocimiento de la designación, caso contrario se tendrá por un desistimiento tácito a la designación, dejándose sin efecto la misma.

ARTÍCULO 46. (INCORPORACIÓN A LA CARRERA JUDICIAL). - Con la posesión en el cargo de jueza o juez, se incorporará a la Carrera Judicial, quedando registrado en el Escalafón Judicial y sujeto a los subsistemas que regulan la carrera judicial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El Consejo de la Magistratura, podrá realizar modificaciones del presente Manual, mediante Acuerdo de Sala Plena.

SEGUNDA. El presente manual, entrará en vigencia a partir de su aprobación por Sala Plena del Consejo de la Magistratura.


----- . -----

Segundo. - Se abroga el Acuerdo No. 073/2018 de 15 de agosto de 2018, que aprobó el Manual del Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial – Modalidad de Concurso de méritos y Examen de Competencia y demás disposiciones anteriores y contrarias al presente reglamento.

Tercero. -Se encomienda que mediante la Dirección Nacional de Recursos Humanos se dé cumplimiento del presente Acuerdo a nivel nacional, conjuntamente los demás niveles de coordinación para la correcta y adecuada aplicación del presente, debiendo procederse a su publicación y difusión en todo el Órgano Judicial.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

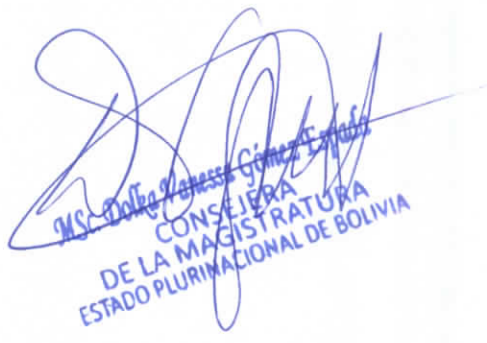
Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Omar Michel Durán
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA



Gonzalo Alcón Aliaga
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



MSc. Dolores Placencia Gómez Espada
CONSEJERA
DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA